



Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

motivo y el de cumplir con su obligacion haue este
 requerido ala Ciudad suplicandole ponga el remedio
 que mas convenga para escudar a los Vecinos de pes
 queros que estan padeciendo y la ocasion de muchos
 Embaracos que se piden segun defendiendo lo. Nos
 subhacionada y sollicitamos los otros la Utilidad
 de mantener sus ganados a costa de los frutos que comun
 mente mantienen esta Ciudad y sus Vecinos = La Ciudad
 habiendo oido ydo a recordo se pregone que dentro del
 segundo dia salgan de la huerta todos los ganados que ha
 viere en ella vacunos, Cabrios, Lanar y Alverda, que no
 estubiesen registrados para detener en las Carnueras de
 y que los registrados no entren dentro de la Ciudad, ni
 que los tengan sus dueños fuera de ella en los sitios y parajes
 donde no hagan dano, o en el campo como ha sido siempre
 ora sea de seglaris o de Comunidades, sin ninguna
 Excepcion, en conformidad de las Ordenanzas confirmadas
 por su Magestad y del Real despacho expedido nueva
 mente en que prohuye el andar por la huerta ganados de
 quinos y Varios. Las penas del quinto y de Peism. Almetad
 impuestas por dhas ordenanzas y autos publicados, acorda
 mandada a la Safo de lo que convalidaron a lo de feru
 y Comandado por ofo Real despacho, con el qual sien

